



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0244/2023

SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0244/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021163223000062**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diez de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintidós de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0244/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se puso a la vista la contestación exhibida por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta

otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]1. Indicar si María Guadalupe Bernal Velarde es empleada de confianza o sindicalizada en el Colegio de Bachilleres de Baja California (CoBachBC)

2. Señalar fecha de ingreso de María Guadalupe Bernal Velarde al CoBachBC

3. Indicar a que área está adscrita María Guadalupe Bernal Velarde en CoBachBC

4. Indicar quien es el jefe inmediato de María Guadalupe Bernal Velarde en CoBachBC

5. Indicar si María Guadalupe Bernal Velarde cuenta con subordinados a su cargo en el CoBachBC

6. En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con subordinados a su cargo señalar el número de empleados

7. Mostrar los movimientos de personal que ha tenido María Guadalupe Bernal Velarde desde su fecha de ingreso hasta el 13 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC

8. Indicar el puesto que ocupa María Guadalupe Bernal Velarde en el CoBachBC

9. Señalar si María Guadalupe Bernal Velarde checa su hora de entrada y salida en CoBachBC

10. En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cheque su hora de entrada y salida a jornada de trabajo en CoBachBC hacer entrega del registro de checadas

11. En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde no cheque su hora de entrada y salida a CoBachBC mostrar el documento que justifique el motivo y fundamento legal para no checar.

12. En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde no cuente con registro de checada de entrada y salida a su jornada en CoBachBC mostrar el mecanismo por el cual se lleva su control de asistencia

13. Indicar el salario que percibe María Guadalupe Bernal Velarde en CoBachBC

14. Señalar si María Guadalupe Bernal Velarde cuenta con compensación asignada

15. En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación

16. En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con compensación mostrar la justificación y fundamento legal.

17. En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.

18. En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con

compensación indicar por quien o quienes viene autorizada

19. *Indicar el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora María Guadalupe Bernal Velarde*

20. *Indicar el lugar en que se puede encontrar físicamente María Guadalupe Bernal Velarde realizando su trabajo*

21. *Señalar el horario de trabajo en que realiza sus funciones María Guadalupe Bernal Velarde dentro del CoBachBC*

22. *Indicar las funciones de María Guadalupe Bernal Velarde en el CoBachBC*

23. *Indicar si las funciones de María Guadalupe Bernal Velarde en el CoBachBC son de encargado de área*

24. *Señalar el proceso de selección de María Guadalupe Bernal Velarde para su contratación en el CoBachBC*

25. *Presentar evidencia del mecanismo de selección de María Guadalupe Bernal Velarde como empleada del CoBachBC*

26. *Anexar el curriculum vitae de María Guadalupe Bernal Velarde*

27. *Indicar si el área a que está adscrita María Guadalupe Bernal Velarde depende de la dirección administrativa del CoBachBC*

28. *En caso de que el área que está adscrita María Guadalupe Bernal Velarde dependa de la dirección administrativa del CoBachBC señalar el nombre del titular*

29. *Indicar si María Guadalupe Bernal Velarde tiene parientes directos consanguíneos o políticos dentro de CoBachBC*

30. *En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con parientes directos consanguíneos o políticos dentro del CoBachBC indicar el nombre [...]” (Sic)*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]



DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
SECCIÓN Departamento de Personal
NÚMERO DE OFICIO 350/2023
EXPEDIENTE

"2023. Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

C. VERÓNICA GÓMEZ CORONADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y MEJORA CONTÍNUA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Mexicali, Baja California a 28 de febrero de 2023

RECIBIDO
10 MAR 2023
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPTO. DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA
Firma: *[Firma]* Hora: 17:00 hr

Por este medio y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con Folio: 021163223000062, recibida por este Sujeto Obligado, es de comunicarle a Usted que:

- 1.- La **C. MARÍA GUADALUPE BERNAL VELARDE** es empleada de confianza Colegio de Bachilleres del Estado Baja California.
- 2.- La fecha de ingreso de **MARÍA GUADALUPE BERNAL VELARDE** al Colegio de Bachilleres del Estado Baja California es el 1 de agosto del 2022.
- 3.- El área a la que está adscrita **MARÍA GUADALUPE BERNAL VELARDE** en Colegio de Bachilleres del Estado Baja California lo puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

- 4.- El jefe inmediato de **MARÍA GUADALUPE BERNAL VELARDE** lo puede localizar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

Esto de acuerdo con la adscripción de **MARÍA GUADALUPE BERNAL VELARDE**.

. [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado al otorgar **contestación** del presente recurso de revisión manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Sin embargo, de la lectura al agravio se observa que el recurrente en su recurso No señala el **LAS RAZONES Ó MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** por las que considera la respuesta otorgada por este sujeto obligado incompleta, requisito previsto para la admisión del presente recurso de en el artículo 137 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra dice:

Artículo 137.- El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto, o por medios electrónicos. El recurso deberá contener lo siguiente:

- I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II.- El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V.- El acto que se recurre;
- VI.- Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII.- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de no respuesta de la solicitud.

Atendiendo a lo anterior es preciso señalar que si bien es cierto, los artículos 139 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 254 del Reglamento De La Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública Para El Estado De Baja California, prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, también lo es que este se deberá realizar sin cambiar los hechos expuestos y buscando que las partes presenten los argumentos que funden y motiven sus pretensiones y al no realizar manifestación alguna, deja en estado de indefensión a este sujeto obligado e imposibilitándolo para señalar los motivos y fundamentos respecto del acto materia del presente recurso, así como también anexar las constancias que así lo justifiquen.

El recurrente en sus agravios se limita a citar al artículo 136 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sobre el cual es procedente el Recurso de Revisión y no así las razones por las que considera le fue violentado su derecho de acceso a la información pública y por lo cual presenta el recurso de revisión. Los cuales no fueron violentados por este sujeto obligado, toda vez que se dio respuesta a lo solicitado.

Atendiendo al artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria en el presente recurso que a la letra dice:

ARTÍCULO 2.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.

Ahora bien, de las actuaciones del presente recurso, se aprecia que el solicitante no manifiesta agravios tendientes para controvertir la respuesta del sujeto obligado, sino que pretende que este órgano garante, lo supla en su pretensión que exige a este Sujeto Obligado ante el medio de defensa presentado.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública dirigida al **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, en ella, planteó diversos cuestionamientos respecto a una persona servidora pública plenamente identificada.

En respuesta, el sujeto obligado por medio del oficio: 350/2023 signado por el Jefe del Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, otorgó información así como instrucciones por las cuales la persona recurrente

encontraría respuesta a sus requerimientos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pasos consistentes en:

1. Ingresar a la página de transparencia:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

2. Dar clic en Información Pública

3. Seleccionar Estado: Baja California

4. Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California

5. Dar clic en opción de Sueldos

6. Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023

7. Dar clic en opción de Sueldos

8. Dar clic en remuneración Bruta y Neta

9. Dar clic en trimestre a revisar

En relación con lo anterior, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de interés en su solicitud, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones señaladas para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia se lograra obtener información concerniente a la descripción del puesto, área de adscripción, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, que recibe la persona servidora pública de interés en la solicitud, tal como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Remuneración bruta y neta

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	271
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	ANALISTA ESPECIALIZADO MINIMO (EL PERSONAL ADMINISTRATIVO)
Denominación del cargo	ANALISTA ESPECIALIZADO MINIMO
Área de adscripción	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
Nombre (s)	MARIA GUADALUPE
Primer apellido	BERNAL
Segundo apellido	VELARDE
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Sexo (catálogo)	Mujer
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	17634.84
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Peso
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	17953.24
Tipo de moneda de la remuneración neta	peso
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

Planteamiento 8

Planteamiento 3

Planteamiento 1

Planteamiento 14

Planteamiento 15

En ese sentido, conviene retomar que el sujeto obligado agregó dos ligas electrónicas para ingresar al Manual de Organización Específico y en el Manual General de Procedimientos para la consulta de la información concerniente a los subordinados a su cargo, las funciones de que desempeña, la indicación de si el área de adscripción depende de la Dirección administrativa y el proceso de selección y contratación de la persona servidora pública de relevancia en la solicitud, no obstante a lo anterior el sujeto obligado fue omiso en indicar, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha**

información. En esa tesitura, derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en respuesta inicial, se puede validar parcialmente la respuesta emitida, en razón a que el ente recurrido proporcionó los pasos que lograrían el acceso a la información, no obstante fue omiso en indicar las indicaciones para allegarse de la información a través del Manual de Organización específicos y el Manual General de Procedimientos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Énfasis añadido

Por lo que respecta a negativa por parte del ente recurrido en proporcionar los registros de entrada y salida, mecanismo de selección, curriculum vitae e información respecto a si laboran parientes consanguíneos directos o políticos, se tiene que, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose el primero como la precisión del precepto legal aplicable al caso y el segundo, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emisión del acto, siendo necesario, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Precisando, que en materia de transparencia, la carga de la prueba para justificar cualquier negativa a la información recae directamente en el sujeto obligado, siendo entonces que es su obligación demostrar por medio de una detallada fundamentación y motivación cuáles son las razones que lo llevaron a determinar que la información solicitada encuadra y actualiza alguno de los supuestos de clasificación.

En relación con lo previo, resulta relevante citar la Tesis número 1011558.266, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido

en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, considera como información pública de oficio, los datos de las personas servidoras públicas, ya que su publicidad permite cumplir con los objetivos que persigue dicha Ley, entre los que se encuentra el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y el favorecimiento de la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

A fin de robustecer lo anterior, se procede a analizar el **Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres de Baja California**, que disponen lo siguiente:

Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres de Baja California

*Artículo 40.- Corresponde a la **Dirección Administrativa** la atención y tramite de las siguientes atribuciones:*

...

IV. Coordinar, supervisar y evaluar la selección, capacitación e inducción del personal administrativo del Colegio, así como administrar el sistema de remuneraciones.

...

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Administrativa contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- a. Departamento de Personal;*
- b. Departamento de Recursos Materiales y Servicios;*
- c. Departamento de Obras y Mantenimiento;*
- d. Departamento de Calidad y Mejora Continua;*
- e. Departamento de Organización y Desarrollo Institucional; y*
- f. Departamento de Asuntos Jurídicos.*

*Artículo 42.- Corresponde al **Departamento de Personal** el despacho de las siguientes atribuciones:*

...

III. Diseñar, implementar y ejecutar procesos relacionados con la administración de personal;

...

VI. Ejecutar las normas y procedimientos establecidos para el otorgamiento de estímulos y recompensas;

IX. Promover y mantener actualizado el registro y control de asistencias del personal en los Planteles del Colegio;

...

XV. Tramitar las contrataciones de acuerdo a lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo y las necesidades administrativas y profesionales del Colegio, y

De las disposiciones reglamentarias en cita, relacionadas con el problema planteado en el recurso de revisión que nos ocupa, es posible desprender lo siguiente:

1. Que a la Dirección Administrativa le corresponde coordinar, supervisar y evaluar la selección, capacitación e inducción del personal administrativo del Colegio, así como administrar el sistema de remuneraciones.
2. Que al Departamento de Personal le corresponde diseñar, implementar y ejecutar procesos relacionados con la administración de personal.
3. Que al Departamento de Personal le corresponde ejecutar las normas y procedimientos establecidos para el otorgamiento de estímulos y recompensas.
4. Que al Departamento de Personal le corresponde promover y mantener actualizado el registro y control de asistencias del personal en los Planteles del Colegio.
5. Que al Departamento de Personal le corresponde tramitar las contrataciones.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión aduciendo que la información entregada es incompleta.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado reiteró y sostuvo la legalidad de su respuesta inicial, así mismo manifestó que conforme al acto recurrido no se desprende razonamiento susceptible de ser analizado, en razón de que la persona recurrente no construyó ni propuso la causa de pedir.

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información con la cual se satisface el derecho de acceso a la información, el Órgano Garante se dio a la tarea de generar un esquema mediante el cual se aprecie de forma sencilla la información que se interpreta como satisfecha:

Cuestionamientos	Planteamiento atendido	Planteamiento sin atender
1. Es empleada de confianza o sindicalizada	*	
2. Fecha de ingreso	*	
3. Área a que está adscrita	*	
4. Jefe inmediato		*
5. Subordinados a su cargo		*
6. Número de empleados a su cargo		*
7. Movimientos de personal que ha tenido		*
8. Puesto que ocupa	*	
9. Señalar si checa su hora de entrada y salida	*	
10. Entrega del registro de checadas		*
11. Documento que justifique el motivo y fundamento legal para no checar	*	
12. Mostrar el mecanismo por el cual se lleva su control de asistencia	*	
13. Salario que percibe	*	
14. Compensación asignada	*	
15. Monto de su compensación	*	
16. Justificación y fundamento legal	*	
17. Fecha a partir de la cual se le asignó compensación		*
18. Indicar por quien o quienes viene autorizada	*	
19. Domicilio en que se encuentra el área de trabajo	*	
20. Lugar en que se puede encontrar físicamente		*
21. Horario de trabajo	*	
22. Indicar las funciones		*
23. Indicar si las funciones son de encargada de área		*
24. Proceso de selección		*
25. Evidencia del mecanismo de selección		*
26. Anexar el curriculum vitae		*
27. Indicar si el área a que está adscrita depende de la dirección administrativa		*
28. Nombre del titular		*
29. Tiene parientes directos consanguíneos o políticos		*
30. Indicar el nombre de sus parientes directos consanguíneos o políticos		*

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Así en conclusión es posible advertir que la información declarada protegida en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados no es procedente, pues los datos tienen naturaleza pública. Conforme a ello se desprende que el sujeto obligado restringió el ejercicio del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. En ese sentido, se tiene que la determinación adoptada por el sujeto obligado, no se encuentra apegada a los principios que rigen el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, por lo tanto, la misma no resulta procedente en el caso particular.

Por otro lado, es preciso traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Baja California, en relación con el artículo 6 del Reglamento de la Ley, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en el que el solicitante manifiesto conforme a las características físicas de la información y a su vez, **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado es pública y deberá ser accesible para cualquier persona**, tal y como se advierte:

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones señalados en la Ley; debiendo garantizarse el acceso a la misma, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; sujetándose para ello, a los principios y bases constitucionales, legales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de la materia.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Bajo ese tenor, se advierte que el sujeto obligado colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, **no se pronunció de manera congruente y exhaustiva** respecto a la totalidad de los planteamientos que integran la solicitud de acceso a la información, entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000062** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 7), 10), 17), 20), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29) y 30).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000062** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 7), 10), 17), 20), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29) y 30).

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA